



La consulta plantea si sería conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la utilización del dato de la fecha de nacimiento del personal al servicio de la Cámara, contenida en los ficheros de personal de la misma, con la finalidad de felicitar a aquéllos el día de su cumpleaños.

La utilización del dato referido ha de ser considerado como un tratamiento de datos, que deberá encontrarse legitimado por alguna de las causas previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999.

En este sentido, señala el apartado 1 del citado precepto que “el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa”.

Añade el apartado 2 que “no será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7 apartado 6 de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado”.

Como bien indica la consulta, el tratamiento que viene efectuándose por la consultante del dato relativo a la fecha de nacimiento del personal se encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica en tanto el dato sea empleado para las finalidades relacionadas con el mantenimiento de la relación laboral o estatutaria existente entre la Cámara y el afectado.

El artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999 dispone que “los datos de carácter personal objeto de tratamiento no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos”, debiéndose interpretar el término “incompatibles” en sentido restrictivo, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, que asimila los términos “incompatible” y “distinta”.

Como señala la propia consulta, la finalidad que justifica la utilización del dato de la fecha de nacimiento existente en los ficheros de personal para felicitar a los afectados con ocasión de su cumpleaños no puede considerarse



comprendida entre las relacionadas con la ejecución y cumplimiento de la relación laboral o funcionaria, por lo que no podría considerarse en este caso el tratamiento del dato amparado en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica, siendo necesario recabar el consentimiento de los afectados.

En cuanto a la forma de recabar el consentimiento, el artículo 14 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 19 de diciembre, regula un procedimiento de obtención del consentimiento “tácito” de los afectados, que podrá ser seguido siempre que no se recaben datos especialmente protegidos, respecto de los cuales el artículo 7 de la Ley Orgánica exige la obtención del consentimiento expreso.

Así, dispone el artículo 14.2 que “el responsable podrá dirigirse al afectado, informándole en los términos previstos en los artículos 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y 12.2 de este Reglamento y deberá concederle un plazo de treinta días para manifestar su negativa al tratamiento, advirtiéndole de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal”.

En cuanto al medio que podría utilizarse para solicitar el consentimiento, el artículo 14.3 dispone que “En todo caso, será necesario que el responsable del tratamiento pueda conocer si la comunicación ha sido objeto de devolución por cualquier causa, en cuyo caso no podrá proceder al tratamiento de los datos referidos a ese interesado”, pero aclara asimismo el artículo 4.2, en su párrafo segundo, que “En particular, cuando se trate de responsables que presten al afectado un servicio que genere información periódica o reiterada, o facturación periódica, la comunicación podrá llevarse a cabo de forma conjunta a esta información o a la facturación del servicio prestado, siempre que se realice de forma claramente visible”.

A nuestro juicio este método podría emplearse en el presente supuesto, ya que el consultante mantendrá lógicamente con sus empleados una relación que implica la comunicación periódica al menos de su nómina, pudiendo adjuntarse a la misma esta solicitud de consentimiento.

Igualmente, podría efectuarse la solicitud a través de otros medios, tales como la remisión de un mensaje a través de la Intranet de la Cámara, a fin de que los interesados pudieran manifestar su negativa al uso de los datos con esta finalidad por un procedimiento semejante.

En todo caso, recuerda el artículo 14.4 del Reglamento que “Deberá facilitarse al interesado un medio sencillo y gratuito para manifestar su negativa al tratamiento de los datos. En particular, se considerará ajustado al presente Reglamento los procedimientos en el que tal negativa pueda efectuarse, entre otros, mediante un envío prefranqueado al responsable del tratamiento, la llamada a un número telefónico gratuito o a los servicios de atención al público que el mismo hubiera establecido”.



A tal efecto, podría ser interesante la habilitación de un procedimiento sencillo, de fácil implantación, dada la naturaleza del consentimiento que va a solicitarse en este caso, mediante el cual los empleados puedan manifestar, en su caso, la negativa al consentimiento.